

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------|---|
| RETERENCIA | DESACATO |
| INCIDENTANTE | GLORIA LUZ RODRIGUEZ DE MAZO |
| CEDULA No. | 42.994.858 |
| INCIDENTADA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. |
| RADICADO | 050013333011-2020-00148-00 |
| ASUNTO | Requiere cumplimiento - Inicia desacato |

En memorial allegado por correo electrónico del 24 DE AGOSTO DE 2020, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia.

Mediante sentencia de tutela N° 072 del 10 de agosto del año en curso este Juzgado ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que en el plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, en caso de no haberlo hecho, proceda a dar respuesta de fondo, clara y precisa al derecho de petición recibido el 27 de septiembre de 2019, respecto de los siguientes puntos:

1. EL INCREMENTO PENSIONAL, SE DEBE RECONOCER A PARTIR DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014, HASTA EL 20 DE JULIO DE 2018, FECHA EN QUE SE CAUSÓ LA DEFUNCIÓN DEL PENSIONADO EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL MAZO RAMÍREZ.
2. LA INDEXACIÓN DE LA SUMA ADEUDADA POR INCREMENTO PENSIONAL, PRESTACIÓN QUE DEBERÁ SER CANCELADA Y CALCULADA DESDE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y HASTA EL MOMENTO EN QUE SE HAGA EFCTIVO EL PAGO TOTAL DE LA CONDENA.
3. LAS AGENCIAS EN DERECHO DE ÚNICA INSTANCIA POR VALOR DE CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$406.081).

Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada."

Así las cosas, el Juzgado requerirá e iniciara incidente de desacato, en contra del encargado de la dependencia de COLPENSIONES que ostenta las funciones que permiten el cumplimiento de lo fallo, es decir, en contra de la Gerente de reconocimiento

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma

paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27, 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento de la sentencia, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones esgrimidas por la parte accionante, al igual que las razones de defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, en su calidad de Gerente de Reconocimiento¹, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas.

Así mismo Requerir al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, Presidente de Colpensiones, para que igualmente cumpla las sentencia de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas, y además para que disponga lo que sea necesario en materia disciplinaria.

SEGUNDO: Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra la Dra. ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, en su calidad de Gerente de Reconocimiento, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

¹ https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/estructura_organica_y_funcional_cumplimiento_fallos_tutela

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

QUINTO.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio de los cuales, se adoptan medidas por motivos de salubridad pública, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial **para efectos de memoriales y documentos relacionados con el asunto de la referencia, informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza